

Tema: Registro de la fórmula de candidaturas a la diputación federal por el principio de mayoría relativa, del 02 distrito electoral federal en Bochil, Chiapas.

Consideraciones

Antecedentes

1. Acuerdo de registro de candidaturas. El 3 de abril, el CG del INE emitió el acuerdo INE/CG337/2021, mediante el cual aprobó el registro de la fórmula de candidaturas a la diputación federal por el principio de mayoría relativa, del 02 distrito electoral federal con cabecera en Bochil, Chiapas, integrada por Roberto Aquiles Aguilar Hernández como propietario e Iris Adriana Aguilar Pavón como suplente; postuladas por la coalición "Va por México".

2. Juicio ciudadano SRX-JDC-641/2021. El 19 de abril, el actor promovió ante SRX demanda de JDC a fin de impugnar la determinación anterior.

3. Sentencia impugnada. El 30 de abril, SRX emitió sentencia en el referido expediente, en la que desecho de plano la demanda al haber precluido el derecho del actor para impugnar el acto reclamado.

Acto impugnado

Sentencia en el expediente **SRX-JDC-641/2021**, en la que desecho de plano la demanda al haber precluido el derecho del actor para impugnar el acto reclamado.

Estudio

¿Qué resolvió Sala Xalapa?

Determinó desechar de plano la demanda de juicio ciudadano, al actualizarse la figura procesal de preclusión, debido a que el actor agotó su derecho de acción con la presentación de una demanda previa.

¿Qué expone el recurrente?

Manifiesta que:

- El 5 de abril promovió una impugnación ante la 02 junta distrital ejecutiva del INE, en el Estado de Chiapas, a fin de controvertir el registro de la fórmula encabezada por Roberto Aquiles Aguilar Hernández, postulada por la coalición "Va por México", para el cargo de diputado federal por mayoría relativa en el 02 distrito electoral federal, con cabecera en Bochil, Chiapas misma que la hizo valer con base en información obtenida a través de redes sociales, lo que estima relevante porque para ese entonces el Consejo General del INE no había aprobado las candidaturas impugnadas, ni existía alguna publicación oficial al respecto.

- Refiere que su situación de indígena le complicó la posibilidad de obtener el acuerdo de aprobación de candidaturas por parte del INE, y más aún, porque la autoridad demoró su publicación en internet.

Posteriormente presentó su impugnación previa, a fin de excluir cualquier posibilidad de no impugnar en tiempo y forma.

- Que aun cuando el recurrente sabía que su impugnación previa no prosperaría por encontrarse pendiente de aprobación y publicación el acuerdo de registro de candidaturas a cargo del INE, a su juicio, se encontraba impedido para ampliar su demanda; tan pronto se publicó en internet el acuerdo cuestionado, el actor presentó su impugnación en tiempo y forma.

- Finalmente, señala que no se actualiza la preclusión de su derecho de impugnación y tampoco se puede afirmar que conocía el acuerdo del INE por haberlo impugnado previamente, ya que éste no había sido aprobado y publicado oficialmente.

Aduce que sus motivos de agravio se relacionan con aspectos de mera legalidad vinculados con el desechamiento de su demanda en el juicio ciudadano, al actualizarse la figura procesal de preclusión, debido a que agotó su derecho de acción con la presentación de una demanda previa.

¿Cuál es la determinación de esta Sala Superior?

Desechar de plano la demanda de reconsideración porque la sentencia emitida por la Sala Xalapa no es de fondo.

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.